

**RESOLUCIÓN No. 1680 del 17 de julio del 2024**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA NO CONCERTACIÓN DEL PLAN PARCIAL EN SUELO DE EXPANSIÓN URBANA "SAN FERNANDO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA**

**LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 388 de 1997, la Ley 2079 de 2021, en concordancia con el Decreto Único 1077 de 2015 y la Resolución 370 de 2016, y,

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que el artículo 311 de la Constitución Política asigna a los municipios, como entidades fundamentales de la división político-administrativa del Estado, la función de *"prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes"*.
- 2) Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que la Corporación Autónoma Regional del Quindío, CRQ, ejerce su función como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, de acuerdo con el numeral 5 del mismo artículo la faculta a *"participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción, en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten"*.
- 3) Que el artículo 3º de la Ley 388 de 1997, "Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones", determina que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento de ciertos fines, y entre otros: *"2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible"*.
- 4) Que, en tal sentido, la citada acción urbanística de las entidades municipales debe ser ejercida con sujeción a los fines señalados en el artículo 3º de la Ley 388 de 1997, esto es *"la función social y ecológica de la propiedad, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y los beneficios"*.
- 5) Que el artículo 6º de la Ley 388 de 1997, señala que el Ordenamiento del Territorio Municipal debe *"incorporar instrumentos que permitan regular las dinámicas de transformación territorial de manera que se optimice la utilización de los recursos naturales y humanos para el logro de condiciones de vida dignas para la población actual y las generaciones futuras"*.
- 6) Que el artículo 29 de la Ley 2079 de 2021, modificadorio del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, establece, que *"3. Una vez que la oficina de planeación municipal o distrital, o la dependencia que haga sus veces, apruebe el proyecto de plan parcial, mediante acto administrativo u ocurra el silencio administrativo en los términos del numeral 2, éste se someterá a consideración de la autoridad ambiental competente, cuando se requiera según lo previsto en el reglamento del Gobierno Nacional, a efectos de que conjuntamente con el municipio o distrito"*

**RESOLUCIÓN No. 1680 del 17 de julio del 2024**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA NO CONCERTACIÓN DEL PLAN PARCIAL EN SUELO DE EXPANSIÓN URBANA "SAN FERNANDO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA**

*acuerden los asuntos exclusivamente ambientales, para lo cual dispondrán de quince (15) días hábiles prorrogables por un término igual. Este acuerdo debe realizarse con base en el acto administrativo de viabilidad y en las normas ambientales vigentes al momento de su expedición".*

- 7) Que el Decreto 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio", en su artículo 2.2.1.1, define que el plan parcial "Es el instrumento mediante el cual se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento territorial, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, (...). Mediante el plan parcial se establece el aprovechamiento de los espacios privados, con la asignación de sus usos específicos, intensidades de uso y edificabilidad, así como las obligaciones de cesión y construcción y dotación de equipamientos, espacios y servicios públicos, que permitirán la ejecución asociada de los proyectos específicos de urbanización y construcción de los terrenos incluidos en su ámbito de planificación".
- 8) Que, en cuanto a las determinantes ambientales para la formulación del plan parcial, el Decreto No.1077 de 2015, establece: "ARTÍCULO 2.2.4.1.1.6 Determinantes ambientales para la formulación del plan parcial. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 1151 de 2007, La autoridad de planeación municipal o distrital deberá solicitar el pronunciamiento de las autoridades ambientales competentes sobre las siguientes determinantes ambientales, con base en las cuales se adelantará la concertación ambiental:
  1. Los elementos que por sus valores naturales, ambientales o paisajísticos deban ser conservados y las medidas específicas de protección para evitar su alteración o destrucción con la ejecución de la actuación u operación urbana.
  2. Las características geológicas, geotécnicas, topográficas y ambientales del área objeto de la solicitud.
  3. Las áreas de conservación y protección ambiental incluidas y las condiciones específicas para su manejo.
  4. La factibilidad, cantidad y calidad del recurso hídrico y las condiciones para el manejo integral de vertimientos líquidos y de residuos sólidos y peligrosos. (Numeral modificado por Decreto 1478 de 2013, art. 2).

*PARÁGRAFO. El interesado podrá aportar los estudios y documentos que resulten necesarios para sustentar la formulación del proyecto de plan parcial en relación con las determinantes ambientales de que trata este artículo".*

- 9) Que el artículo 2.2.4.1.2.1 de la norma precitada, determina que en las siguientes situaciones los planes parciales serán objeto de concertación con la autoridad ambiental:
  1. "Los que contemplen proyectos, obras o actividades que requieran licencia ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible sobre licenciamiento ambiental o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

RESOLUCIÓN No. 1680 del 17 de julio del 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA NO CONCERTACIÓN DEL PLAN PARCIAL EN SUELO DE EXPANSIÓN URBANA "SAN FERNANDO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA**

2. *Los planes parciales que precisen la delimitación de los suelos de protección y/o colinden con ecosistemas tales como parques naturales, reservas forestales, distritos de manejo integrado, distritos de conservación de suelo o zonas costeras.*
  3. *Los que incluyan o colinden con áreas de amenaza y riesgo, identificadas por el plan de ordenamiento territorial, reglamentaciones o estudios técnicos posteriores relacionadas con las mismas.*
  4. Los que se desarrollen en suelo de expansión urbana. (Subrayado fuera del texto original)
- 10) Que el proyecto de Plan Parcial "San Fernando" se encuentra ubicado en el suelo de expansión urbana del Municipio de La Tebaida, según se señala en el artículo 12 del Acuerdo 026 de 2000, con un área total de 81.100 m<sup>2</sup>.
  - 11) Que el Proyecto de Plan Parcial "San Fernando" es objeto de concertación ambiental por estar incluido en las siguientes situaciones y se enmarca en el citado artículo 2.2.4.1.2.1: "Los que se desarrollen en suelo de expansión urbana."
  - 12) Que mediante oficio SP-1412-2023 del 10 de diciembre de 2023 y radicado en la CRQ con el número E13113 del 10 de noviembre de 2023, el Municipio de La Tebaida, radicó para efectos de concertación del Plan Parcial "San Fernando", la siguiente documentación en digital: 1. Documento técnico de soporte, 2. Cartografía, 3. Viabilidad de servicios públicos, 4. Estudios de riesgos, 5. Proyecto de delimitación unidad de actuación, 6. Estudio hidrosanitario AAA, 7. Estrategia de gestión y financiación, 8. Documentos legales, 9. Viabilidad SCE Planeación, 10. Proyecto de decreto, 11. Cuantificación edificabilidad e intervención financiera, 12. Planteamiento urbanístico, 13. Localización general.
  - 13) Que mediante oficio 00019130 del 13 de diciembre de 2023, la CRQ comunicó a la Secretaría de Planeación del Municipio de La Tebaida, el resultado de la verificación de los documentos radicados, y solicitando la complementación de la información en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.
  - 14) Que mediante oficio SP-1604-2023 del 18 de diciembre de 2023 y radicado en la CRQ el 19 de diciembre de 2023 con el número E14671, El Municipio de La Tebaida, a través de la a Secretaría de Planeación municipal remitió la información complementaria de los temas ambientales.
  - 15) Que mediante oficios SP-1604-2023 del 18 de diciembre de 2023 y con radicado en la CRQ del 19 de diciembre de 2023 con número E14671, y oficio SP-1612-2023 del 20 de diciembre de 2023 radicado en la CRQ con el número E14721 del 20 de diciembre de 2023, el secretario de planeación y el señor Alcalde municipal respectivamente, solicitan la concertación ambiental del Plan Parcial (...) y San Fernando.
  - 16) Que mediante oficio con radicado número 000903 del 30 de enero de 2024, la Corporación Autónoma Regional del Quindío informó al señor Alcalde del Municipio de La Tebaida, que el proyecto de Plan Parcial "San Fernando" había sido aceptado y que a partir de la fecha del oficio se iniciaba el trámite de concertación, para lo cual adjuntó el "Auto de Admisión e Inicio del Trámite de Concertación Ambiental del Proyecto (...)", en el marco del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de La Tebaida".

**RESOLUCIÓN No. 1680 del 17 de julio del 2024**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA NO CONCERTACIÓN DEL PLAN PARCIAL EN SUELO DE EXPANSIÓN URBANA "SAN FERNANDO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA**

- 17) Que el día 23 de enero de 2024 en las instalaciones de la Alcaldía, se llevó a cabo una reunión entre la Corporación Autónoma Regional del Quindío y la Secretaría de Planeación municipal, con el fin de dar a conocer el protocolo de concertación ambiental del proyecto de Plan Parcial "San Fernando", la programación del proceso y la presentación del equipo técnico evaluador de la CRQ.
- 18) Que mediante oficio radicado 001505 del 9 de febrero de 2024, la Corporación Autónoma Regional del Quindío emitió y envió al señor Alcalde del Municipio de La Tebaida, el concepto de evaluación integral del Proyecto de Plan Parcial "San Fernando".
- 19) Que para efectos de concertación de los asuntos ambientales del proyecto de Plan Parcial "San Fernando" con la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el señor Alcalde del Municipio de La Tebaida, Ricardo Alfonso Celis Rojas, remitió a la CRQ la Resolución número 070 del 22 de febrero de 2024 por medio de la cual, delegaba y facultaba a la Secretaria de Planeación municipal, Ingeniera Mónica Paola Bolívar Forero, para que en calidad de funcionaria de la Administración, asistiera, dialogara, contribuyera y tomara decisiones en la reunión de concertación del proyecto de plan parcial referido.
- 20) Que en el análisis de los términos de ley para adelantar el proceso de concertación, la Corporación Autónoma Regional del Quindío observó que en la programación dada a conocer al municipio en la reunión de socialización del proceso de concertación el 23 de enero de 2024, no se tuvo en cuenta el tiempo que necesita el municipio de La Tebaida para la formulación y trámite del plan de desarrollo de la nueva administración, y para la revisión, análisis y preparación de respuesta para la primera reunión de concertación del plan parcial.
- 21) Que, en consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta los términos señalados en el Artículo 29 de la Ley 2079 de 2021 modificadorio del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, la Corporación Autónoma Regional del Quindío mediante auto número 1 del 7 de febrero de 2024, dispuso la suspensión de los términos del proceso de concertación de los asuntos exclusivamente ambientales del Proyecto de Plan Parcial "San Fernando" del Municipio de La Tebaida, hasta tanto el municipio informe a la Corporación la fecha de reunión.
- 22) Que Mediante oficio SP-409-2024 del 22 de mayo de 2024 y con número de radicado en la CRQ 05778 del 23 de mayo de 2024, la Secretaria de Planeación del Municipio de La Tebaida puso en consideración de la Corporación Autónoma Regional del Quindío los días entre el 12 y el 14 de junio de 2024 para adelantar la reunión de concertación del proyecto de plan parcial "San Fernando".
- 23) Que mediante oficio con radicado No.007447 del 28 de mayo de 2024, la CRQ informó al señor Alcalde del Municipio de La Tebaida, que la fecha para dar inicio al proceso de concertación del Proyecto Plan Parcial "San Fernando", se llevaría a cabo el 12 y 13 de junio de 2024 en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.
- 24) Que mediante oficio con número de radicado 007447 del 28 de mayo de 2024, se convocó a reunión de concertación del plan parcial San Fernando, la cual se realizó el día 12 de junio de 2024 en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en la cual se llegó a los siguientes acuerdos, los cuales fueron debidamente establecidos en el acta de reunión, la cual hace parte del presente documento:

**RESOLUCIÓN No. 1680 del 17 de julio del 2024**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA NO CONCERTACIÓN DEL PLAN PARCIAL EN SUELO DE EXPANSIÓN URBANA "SAN FERNANDO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA**

**"Determinante 1: Valores naturales, ambientales o paisajísticos (...)**

El Municipio a través del consultor manifiestan que no hay objeción a las observaciones de la CRQ y estas serán incorporadas al DTS cartografía y proyecto de decreto.

**Determinante 2: Características geológicas, topográficas y ambientales (...)**

El Municipio a través del consultor manifiestan que las observaciones de la CRQ son aceptadas e incorporadas al DTS cartografía y proyecto de decreto. Solo las partes acuerdan revisar el nombre de las fallas geológicas.

**Áreas de conservación y protección ambiental (...)**

El Municipio a través del consultor manifiestan que no hay objeción a las observaciones de la CRQ y estas serán incorporadas al DTS cartografía y proyecto de decreto.

**Factibilidad, cantidad y calidad recurso hídrico, (...) vertimientos (...) residuos (...)**

Una vez el Municipio a través del consultor exponen los temas de abastecimiento y disponibilidad del recurso hídrico, saneamiento básico asociado al colector La Tulia, con base en los documentos de factibilidad expedidos por las Empresas Públicas del Quindío, EPQ, ruido, la generación de residuos sólidos, y de demolición, se presenta acuerdo entre las partes con las siguientes observaciones:

- a. La decisión de disponibilidad de agua para la construcción de viviendas proyectadas en el Plan Parcial "San Fernando", se da de acuerdo a la decisión técnica de las Empresas Públicas del Quindío, EPQ, la cual se basa en la concesión de agua otorgada por la CRQ. La CRQ deja constancia que su rol es adelantar evaluación y control del sistema según lo proyectado en el programa de ahorro y uso eficiente del agua aprobado por la CRQ, y generar alertas al municipio y a EPQ sobre la información que ponga en riesgo el desabastecimiento de agua en el marco del monitoreo y evaluación de datos hidrometeorológicos en condiciones de variabilidad climática.
- b. El punto acordado alrededor de la capacidad de descarga de aguas residuales que se generarían por los habitantes de las viviendas proyectada en el Plan Parcial "San Fernando", también es una decisión técnica de las Empresas Públicas del Quindío, EPQ, a través de oficio aclaratorio. La CRQ deja constancia que su rol es adelantar evaluación y control del sistema según lo proyectado en el PSMV aprobado por la CRQ, y realizará los requerimientos cuando se presente incumplimiento o ponga en riesgo la calidad del agua de las fuentes hídricas.

25) Que según los compromisos acordados y plasmados en el acta de la primera reunión de concertación, las partes aceptaron que todas las observaciones a las determinantes ambientales estaban acordadas, y por lo tanto deberán ser incorporadas a los documentos que hacen parte del Documento Técnico de Soporte, DTS del Proyecto de Plan Parcial "San Fernando"; y que en tal sentido, el Municipio debía radicar los documentos debidamente ajustados con el fin que la Corporación Autónoma Regional revisara y verificara que las determinantes ambientales se encontraban debidamente definidas e incorporadas en el proyecto de Plan Parcial.

26) Que mediante Auto de Reanudación No.1 del 11 de junio de 2024, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dispuso el levantamiento de la suspensión de los términos de concertación del proyecto de Plan Parcial "San

**RESOLUCIÓN No. 1680 del 17 de julio del 2024**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA NO CONCERTACIÓN DEL PLAN PARCIAL EN SUELO DE EXPANSIÓN URBANA "SAN FERNANDO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA**

Fernando" del Municipio de La Tebaida, y así mismo, reanudar los términos a partir del 12 de junio de 2024.

- 27) Que mediante oficio con número de radicado 08345 del 13 de junio de 2024, la Corporación Autónoma Regional del Quindío remitió a la Secretaria de Planeación del Municipio de La Tebaida, copia de los actos administrativos de trámite mencionados con anterioridad, con el fin de que fueran incorporados en el expediente del proyecto de Plan Parcial "San Fernando".
- 28) Que mediante oficio con radicado número 06822 del 18 de junio de 2024, enviado al correo electrónico de la Oficina Asesora de Planeación de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Secretaria de Planeación del Municipio de La Tebaida, solicitó el acompañamiento para la revisión de un presunto nacimiento de agua en el sector San Fernando, y sobre cuyo predio se había adelantado por la CRQ la evaluación de las determinantes ambientales del Proyecto de Plan Parcial, evidenciándose que si bien se había incorporado el drenaje natural identificado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC a escala 1:5.000, la CRQ no requirió en el marco de las determinantes ambientales suministradas, la identificación del presunto nacimiento de agua.
- 29) Que mediante visita técnica al predio "San Fernando" realizada el 19 de junio de 2024, la Corporación Autónoma Regional verificó que no hay presencia de nacimiento de agua en el predio; por tanto, el acta de visita fue enviada a la Secretaria de Planeación del Municipio de la Tebaida para efectos de hacer parte del expediente del proyecto de Plan Parcial "San Fernando".
- 30) Que, mediante Auto del 24 de junio de 2024, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dispuso la prórroga de los términos de concertación del Plan Parcial "San Fernando", por quince (15) días hábiles más según lo establecido en el Auto de Admisión e Inicio del Trámite de concertación, en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 2079 de 2021; y también dispuso que dichos términos se iniciarían a partir del 25 de junio de 2024.
- 31) Que según lo anterior, el Proyecto de Plan Parcial de Desarrollo en suelo de expansión urbana "SAN FERNANDO" fue revisado integralmente por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, y de acuerdo con la reunión de concertación, su contenido responde a los lineamientos urbanísticos y recomendaciones emitidas por las entidades competentes con incidencia en su desarrollo, y cumple con la normativa contenida en el Decreto 1076 de 2015, y específicamente con las determinantes ambientales señaladas en el artículo 2.2.4.1.1.6 del Decreto 1077 de 2015, por lo cual la CRQ de acuerdo al acta de reunión, quedó a la espera de la radicación del proyecto con fines de revisión.
- 32) Que mediante Resolución número 039 del 21 de junio de 2024 y radicada en la Corporación Autónoma Regional del Quindío el 3 de julio de 2024 con el número 07402, el municipio de La Tebaida comunicó a la CRQ la corrección de la actuación administrativa correspondiente al trámite de formulación y adopción del Plan Parcial "San Fernando", y para esos efectos puso un término de quince (15) días para adelantar actuaciones relacionadas con la socialización del proyecto a vecinos según lo estipula el artículo 2.2.4.1.1.8 del Decreto 1077 de 2015.
- 33) Que según la motivación de la Resolución número 039 del 21 de junio de 2024, expedida por el Municipio de La Tebaida y radicada en la Corporación Autónoma Regional del Quindío el 3 de julio de 2024 con el número 07402, las razones que de ella emanan, no tienen relación con los asuntos ambientales objeto de concertación del proyecto de Plan Parcial "San Fernando", que para estos fines fue radicado ante esta autoridad ambiental.

**RESOLUCIÓN No. 1680 del 17 de julio del 2024**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA NO CONCERTACIÓN DEL PLAN PARCIAL EN SUELO DE EXPANSIÓN URBANA "SAN FERNANDO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA**

- 34) Que los términos de concertación del Plan Parcial "San Fernando" vencieron el 16 de julio de 2024, según lo dispone el artículo 29 de la Ley 2079 de 2021 modificadorio del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, y se evidencia que el municipio de la Tebaida no radicó nuevamente el proyecto con los ajustes acordados en el acta de la primera reunión de concertación realizada el 12 de junio de 2024.
- 35) Que se procede a declarar no concertado el Plan Parcial de Desarrollo en suelo de expansión urbana "SAN FERNANDO", localizado en el Municipio de La Tebaida y, en consecuencia, previa firmeza de la Resolución, se ordenará el archivo de la solicitud y actuaciones relacionadas con la Carpeta del proyecto del Plan Parcial.
- 36) Que lo anterior, sin perjuicio de que el Municipio de La Tebaida, a través de la Secretaría de Planeación, pueda realizar los ajustes pertinentes para una nueva radicación del proyecto de Plan Parcial para la concertación de sus asuntos exclusivamente ambientales, tal como lo dispone el artículo 29 de la Ley 2079 de 2020.
- 37) Que el párrafo del artículo 2.2.4.1.2.2, del Decreto 1077 de 2015 establece que: *"La concertación debe culminar con un acto administrativo, que hará parte integral de los documentos constitutivos del plan parcial, y contra el cual procederá el recurso de reposición en los términos de que trata el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia esta autoridad ambiental no podrá desconocer los actos administrativos previos que sustentan los trámites de concertación sometidos a su consideración"*.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Declarar no concertados los asuntos ambientales del Proyecto del Plan Parcial "SAN FERNANDO", en el sector delimitado como predio San Fernando, identificado con la ficha catastral número 63401000100030015000, matrícula inmobiliaria No. 280-153646, y localizado según el artículo 12 del Acuerdo 026 de 2000, en suelo de expansión urbana, con Tratamiento de Desarrollo, en un área bruta aproximada 81.100 m2.

**ARTÍCULO 2º:** Como consecuencia de la decisión adoptada en el artículo anterior, ordenar una vez en firme la presente Resolución, el archivo de la solicitud con radicado No. 13113 del día 10 de noviembre de 2023, y demás actuaciones relacionadas con la Carpeta Plan Parcial "San Fernando", suelo de Expansión Urbana, predio San Fernando, identificado con la ficha catastral número 63401000100030015000 y matrícula inmobiliaria No. 280-153646, Municipio de La Tebaida.

**Parágrafo.** Lo anterior, sin perjuicio que el Municipio de La Tebaida pueda radicar nuevamente el proyecto de plan parcial para que su trámite se adelante desde la etapa inicial, tal como lo determina el artículo 29 de la Ley 2079 de 2021.

**ARTÍCULO 3º:** Notificar la presente providencia en los términos de la Ley 1437 de 2011, al Municipio de La Tebaida, con NIT. 890 000654-1, a través de su representante legal, el señor alcalde Ricardo Alfonso Celis Rojas, o quien haga sus veces.

**RESOLUCIÓN No. 1680 del 17 de julio del 2024**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA NO CONCERTACIÓN DEL PLAN PARCIAL EN SUELO DE EXPANSIÓN URBANA "SAN FERNANDO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA**

**ARTÍCULO 4º:** Comunicar la presente providencia a la Ingeniera Mónica Paola Bolívar Forero, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.096.032.502, Secretaria de Planeación del Municipio de La Tebaida, o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO 5º:** La presente actuación se publicará en la Página Web de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO 6º.** Contra lo decidido solo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el funcionario que profirió el acto administrativo, y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación conforme a la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Armenia a los 17 días del mes de julio del 2024

  
**JAIDER ARLÉS LOPERA SOSCUÉ**  
Director General

Elaboró y proyectó: Julio César Orozco Serna, Profesional Especializado  
Revisó: Jhoan Sebastián Pulecio, Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Jaime Franco Alzate, Jefe Oficina Asesora de Planeación  
Aprobó: Jaider Arlés Lopera Soscué